



RESOLUCION EXENTA 5.2 E/N° 3033 22.09.2015

**MAT.: APRUEBA REGLAMENTO SOBRE LA
COMPOSICION, ESTRUCTURA Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS
DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL FONDO
NACIONAL DE SALUD.**

VISTO: Lo establecido en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la Republica; el DFL N°1/19.653, del 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N°1 del 2005, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta 3A/N°1455/2002 y sus modificaciones posteriores, del Fondo Nacional de Salud; la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública; la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la Republica; la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Política de Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad; el Instructivo Presidencial N°007 del 06.08.2014 para la participación ciudadana en la gestión pública, el nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Salud N°46 de 2014, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, en dicho contexto, el artículo 70 del citado cuerpo normativo dispone que, "Cada órgano de la administración del Estado, deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y las organizaciones en el ámbito de su competencia."
3. Que, el instructivo Presidencial N°7 dictado el 6 de agosto del año 2014, instruye a los órganos del Estado, revisar y actualizar la normativa de participación ciudadana, con la finalidad de adecuar y avanzar en el modelo de gestión de participación ciudadana, incorporar nuevas líneas estratégicas y un conjunto de compromisos que permitan fortalecer la vinculación entre el Estado y la Sociedad Civil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 20.500, y conducir los asuntos públicos con involucramiento de la ciudadanía a través de una participación efectiva ampliando los niveles de participación desde lo informativo, consultivo a lo deliberativo.

4. Que, el siguiente reglamento es aplicable exclusiva y específicamente a los Consejos de la Sociedad Civil de FONASA, a Nivel Nacional, Zonal o local.
5. Que, el Fondo Nacional de Salud, coherente con la Política de Gobierno y la estrategia sectorial de Salud, requiere avanzar y profundizar en la implementación e innovación de los mecanismos de participación ciudadana, que permitan favorecer el ejercicio del derecho de las personas a participar en los diferentes ciclos de vida de las políticas públicas que se desarrollan y abordan. En mérito de lo anterior;

RESUELVO

APRUÉBÉSE el siguiente "Reglamento de aplicación a los Consejos de la Sociedad Civil de FONASA, que establece su composición, estructura y funcionamiento" de la manera siguiente:

Artículo 1. Los Consejos de la Sociedad Civil, son uno de los mecanismos de participación ciudadana, que tienen carácter consultivo, o de gestión participativa democrático y autónomo en sus decisiones, acuerdos y opiniones.

Participarán de oficio o a petición de parte, con el objetivo de llegar a incidir a través del diálogo, conocimiento y deliberación de manera corresponsable, en la generación, implementación, control, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del FONASA, para lograr validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad.

Artículo 2. Los Consejos de la Sociedad Civil de FONASA deberán cumplir los siguientes objetivos;

- Representar la voz de la ciudadanía y sus organizaciones en todo el ciclo de gestión de las Políticas Públicas.
- Acompañar y ser consultados en los procesos de toma de decisiones en el ciclo de las políticas públicas de FONASA.
- Desarrollar una agenda anual de trabajo que permita elaborar propuestas, iniciativas u observaciones de las políticas públicas de FONASA.
- Promover y difundir de manera constante en el tiempo, los derechos en salud en las organizaciones a las que representan, y en la ciudadanía.
- Impulsar estrategias para el fortalecimiento de las organizaciones, y apoyar la conformación de nuevas organizaciones y/o Consejos de la Sociedad Civil.
- Participar en el proceso de las consultas ciudadanas, llevadas a cabo de manera virtual o de modo presencial, a través de Diálogos Ciudadanos.
- Participar activamente cada año en el proceso de Cuenta Pública Participativa del FONASA.
- Impulsar decisiones públicas que prioricen el interés general de la sociedad.

Artículo 3. Los Consejos de la Sociedad Civil de FONASA estarán integrados por organizaciones con personalidad jurídica vigente, sin fines de lucro, que tengan interés en las temáticas de Salud Pública, Políticas Públicas y de derechos sociales en Salud.

Dicha composición, debe considerar las diversas y variadas expresiones de la ciudadanía organizada, con un carácter multicultural, integral, tolerancia representativa, pluralista, inclusivo y democrática. Resguardando en su composición, el enfoque de derechos humanos, género y la perspectiva indígena, asociados a la promoción de la igualdad y la no discriminación, asegurando la

representación de organizaciones según el alcance a nivel nacional, regional o sectorial de Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Agrupaciones y/o Fundaciones referidas a mujeres, jóvenes, estudiantes, campesinos, de voluntariado de salud, de carácter étnico, habilidades distintas, minorías sexuales, inmigrantes, de pacientes o familiares, de Adultos Mayores, Uniones Comunales, Juntas de Vecinos, entre otras.

Artículo 4. Todas las organizaciones que integren los Consejos, deberán acreditarse a través de un formulario electrónico publicado en la página web institucional o formulario físico dispuesto para tales efectos en las sucursales del Fondo Nacional de Salud, debiendo acompañar de manera obligatoria los siguientes antecedentes:

- a. Certificado de vigencia de personalidad jurídica
- b. Certificado de la Directiva vigente que acredite el nombre del representante titular y suplente designado al Consejo.
- c. Certificado que defina el ámbito de acción (Nacional/Regional/local)

Artículo 5. Los Consejos de la Sociedad Civil de FONASA, contarán con la siguiente estructura.

- **Consejeros/as.** Los representantes de las organizaciones sin fines de lucro, se denominarán consejeros/as no recibiendo remuneración alguna por su desempeño desde FONASA. Su nombramiento será acreditado una vez al año con un certificado extendido por la respectiva organización. Permanecerán en sus cargos por un período de 3 años, pudiendo ser reelectos/as por un nuevo período como máximo.
- **Interlocutor:** Funcionario/a representante de la máxima autoridad del FONASA ante el consejo, nominado por resolución exenta, el que deberá estar presente en las sesiones ordinarias y extraordinarias, y debe retroalimentar a la autoridad y al Consejo de los acuerdos, compromisos, propuestas y de todo lo acordado por los Consejos.
- **Secretario de actas:** Funcionario/a de FONASA quien deberá llevar el registro y difusión de las sesiones del consejo.
- **Secretario Ejecutivo:** Funcionario/a de FONASA quien de acuerdo con el Presidente, deberá citar al consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias, coordinar y dar seguimiento a las actividades del mismo y asegurar los medios necesarios para su normal funcionamiento.

Todos los funcionarios/as de FONASA antes señalados actuarán como ministros de fe de los acuerdos que adopte el consejo. Podrá disponerse de la misma función de Interlocutor/a, Secretario/a Ejecutivo/a, en aquellos lugares en los cuales no se cuente con personal suficiente para cumplir las tres funciones.

Artículo 6. Los Consejos deberán contar, con a lo menos 5 consejeros/as, de los cuales uno de ellos/as cumplirá las labores de Presidente/a titular, debiendo nombrarse ante la ausencia de su titular un suplente.

Un Consejero/a ejercerá la labor de Secretario/a de actas de las reuniones del Consejo en las sesiones ordinaria y extraordinaria y un tercer Consejero/a, ocupará el cargo de Director/a.

Integrará el Consejo en calidad de representante del Fondo Nacional de Salud, un funcionario/a hasta un máximo de tres, que deberán cumplir los siguientes roles; interlocutor/a, Secretario/a Ejecutivo/a, y Secretario/a de actas debiendo nombrarse ante la ausencia del o los funcionario(s)/a(s) titular(es) un suplente, el cual se

realizará a través de una resolución exenta.

Antes del 30 de noviembre del año 2015 y en adelante cada tres años, se renovarán todos los Consejos de la Sociedad Civil, realizando elecciones de Directiva conforme al mecanismo democrático que se establezca. Además se deberá realizar actualización de su cuerpo de consejeros/as, ajustándose la composición de sus miembros a lo expresado en el Artículo 5 de este reglamento.

Artículo 7. Los Consejos de la Sociedad Civil, deberán proponer, acordar y aprobar un plan de trabajo, antes del 31 de mayo de cada año calendario el cuál será informado a la máxima autoridad de FONASA representada por su interlocutor.

Los acuerdos del Consejo podrán ser publicados en la página web del FONASA y tendrán un carácter consultivo, para ser considerado por la Institución, en la elaboración y ejecución de la respectiva política, plan, programa y/o acción.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia en una acta que se levantará por el Consejero/a que cumple la función de Secretario/a de Actas, y estas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión siendo firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a. Asimismo deberán contener a lo menos:

- a) Fecha, hora de inicio y lugar de la reunión.
- b) Nombre de quien la Preside y demás integrantes del Directorio presentes
- c) Número de consejeros/as presentes
- d) Materias tratadas
- e) Acuerdos y compromisos adoptados
- f) Extracto de la deliberación y consignación de los votos de minorías en la toma de acuerdos.
- g) Hora de término de la reunión
- h) Por otra parte, podrán los consejeros/as asistentes, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a las citaciones, y/o funcionamiento de la misma.

Artículo 8. Los Consejos de la Sociedad Civil celebrarán un mínimo de 5 veces al año para las sesiones ordinarias, más las sesiones extraordinarias que fueren necesarias.

Artículo 9. Los/as Consejeros/as nombrados/as por sus organizaciones, cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causales:

- a) Renuncia escrita voluntaria ante la autoridad del FONASA.
- b) Haber sido condenado por crimen o delito que merezca pena aflictiva (esta inhabilidad durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, de acuerdo a lo establecido en el Art. 105 del código penal).
- c) Incapacidad de salud que inhabilite definitivamente su participación (física o psíquica).
- d) Ejercer el cargo de Consejero Regional o Concejal.
- e) Ser autoridad de Gobierno, funcionario y/ o prestar servicios para FONASA.
- f) Dejar de pertenecer a la organización que representa, por fallecimiento, renuncia voluntaria o expulsión.
- g) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
- h) Inasistencia a más del 60% de las reuniones ordinarias citadas, sin una justificación otorgada por el Consejero/a por escrito o por correo electrónico al Presidente y al secretario de actas del Consejo.
- i) Tener relación directa o indirecta con prestadores privados que no sean organizaciones sin fines de lucro, inscritos y vigentes en el Rol de la Modalidad Libre Elección del Fondo.

- j) La relación entre consejeros/as y con funcionarios de FONASA, deberán ser de respeto recíproco, empática, asertiva, de escucha y diálogo.

En caso de cesación por alguna causal establecida en los puntos precedentes, este/a deberá ser reemplazado/a por la persona que designe su organización conforme a sus propios estatutos, hasta completar el período.

En caso de producirse una vacancia simultánea del 50% o más de los consejeros/as, se deberá convocar antes de 60 días para conformar la totalidad del Consejo por un período completo, es decir, 3 años.

Artículo 10. Serán funciones de la Directiva del Consejo de la Sociedad Civil;

- a) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- b) Presentar al Consejo una propuesta del plan de trabajo anual.
- c) Realizar una evaluación anual del Plan de trabajo y dar cuenta de la gestión ante el Consejo.
- d) Solicitar antecedentes a instituciones públicas sobre las materias que sean propuestas por el Consejo.
- e) Solicitar al secretario Ejecutivo de FONASA, que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

Artículo 11. Serán causales de cesación de la Directiva del Consejo de la Sociedad Civil, las siguientes:

- a) Inhabilidad de 2/3 de sus miembros para ejercer como consejeros.
- b) No dar cuenta del plan de trabajo y gestión anual.
- c) Recibir dádivas o lucrar, aprovechándose de su posición dentro del Consejo.

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia a contar del primer día hábil siguiente posterior a la fecha de su firma por parte de la Directora Nacional del Fondo Nacional de Salud.

Artículo 13. Dejase sin efecto los estatutos de funcionamiento de Consejo de la Sociedad Civil aprobados en Consejo durante el año 2012.

Artículo 14. Establézcase un plazo máximo de 6 meses desde la total tramitación de este reglamento, para hacer el primer llamado a elecciones, actualización y/o modificación a los Consejos de la Sociedad Civil FONASA.

El Fondo Nacional de Salud pondrá a disposición de la ciudadanía, la presente resolución a través de su página web, www.fonasa.cl

Anótese, archívese y publíquese.-



Juanita Vega
DRA. JEANETTE VEGA MORALES
DIRECTORA FONDO NACIONAL DE SALUD

[Handwritten signature]
LER/HV/HNM/MCE/JTE/MAP